En la sala consistorial desta noble villa de Durango [illegible]
a cinco de octubre de mill ss. y noventa y siete a. aviendose juntado los
s.res D.n Jn.o Baup.ta de Abarrategui y Olano D.n Joseph de Arbayza y de
Abarrategui Felipe de Zurbano Jn.o de Ybarra Domingo de Zengo
titta Fran.co de Unzuetta Fran.co de Baraya y P.o de Gastañaza Torre Alcalde
segundo regidores y sindicos procuradores generales y thesoreros de los proprios
haver y rentas della para efecto de tratar y conferir cosas tocantes al servicio
de Dios nro señor bien y util desta villa = [los dhos sindicos procuradores propu
sieron que atento esta dha villa esta deviendo el repartim.to reduble a este noble sen.
y no se hallava esta dha villa con dinero pronto al presente y en caso de no acudir
con la brevedad q. se requiere por estar caydo el plazo se podia esperar ven
dria alguazil a la cobranza y causaria muchos gastos por lo qual sus merzedes
determinaron q. por agora se saquen a censo asta en cantidad de trezientos
ducados de vellon hypotecado los proprios y rentas desta dha villa y siendo nese
sario las suyas proprias y para ello se hagan todas las diligenzias brevem.te =
y que del primer dinero q. obtubiere esta villa de sus proprios ven
otra manera los sindicos rediman el dho zenso luego q. rezivi
eren y lo firmaron sus merzedes y en fee yo el ss.no =

Jn.o Baup.ta de Abarrategui Olano
Juan de Ybarra
Domingo de Zengotitta

Joseph de Arbaiza y Abarrategui
Fran.co de Unzueta

Pedro de Gastañaza Torre

Ante mi
Felip.o de Zengotitta Ybarra